República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2022-01336384- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-652-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 01/03 del documento Nº RE-2022-01335154-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **909/25.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.04.23 10:07:49 -03:00

IF-2025-64477959-APN-DNC#MCH

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.04.23 10:07:50 -03:00

ACUERDO SUSPENSION ART. 223 BIS LCT

En la ciudad de Buenos Aires, a los 6 días de diciembre de 2021 se reúnen, por la parte empleadora, **MULI S.A.**, representada por el Sr. CARLOS F. BIANCHI, DNI 27.382.331, en su carácter de apoderado conforme poder adjunto, encontrándose plenamente vigente con facultades suficientes para este acto, con domicilio constituido en Montevideo 604 Piso 5º, CABA donde también lo constituye a efectos de estos actuados, en adelante "LA EMPRESA", por una parte, y por la parte trabajadora, el **SINDICATO FEDERACION GRAFICA BONAERENSE,** con domicilio legal en Avenida Paseo Colón 731 Ciudad Autónoma de Buenos Aires, represe|ntado en este acto por el Sr. MARIO OSCAR ABRAHAM (DNI 8.708.946) en su carácter de Secretario de Organización, y el Sr. Sergio Carmelo DURE, DNI Nº 13.381.100, en su carácter de delegado sindical de la Comisión Interna, en adelante "EL SINDICATO", las partes han arribado al presente Acuerdo VISTO Y CONSIDERANDO QUE:

1. Que, en fecha 22 de abril del 2020 las partes suscribieron de suspensión en el marco del Art. 223 BIS de la LCT.
2. Que el acuerdo suscripto entre las partes fue homologado por la Resolución 2020-587-APN-DGDMT#MPYT en el marco del Ex-2020-28223097.
3. Que, en agosto de 2020, las partes suscribieron una prórroga del acuerdo por los meses de julio y agosto de 2020, mediante expediente EX-2020-53320910--APN-DGD#MT
4. Que, en septiembre de 2020, las partes suscribieron una nueva prórroga del acuerdo por los meses de septiembre y octubre de 2020.
5. Que, en diciembre de 2020, las partes prorrogaron el acuerdo por los meses de noviembre y diciembre de 2020.
6. Que, en febrero de 2021, las partes firmaron prórroga del acuerdo por los meses de enero y febrero de 2021.
7. Que, en abril de 2021, las partes suscribieron prórroga del acuerdo por los meses de marzo y abril de 2021.
8. Que, en junio de 2021, las partes prorrogaron el acuerdo por los meses de mayo y junio de 2021.
9. Que, en agosto de 2021, se prorrogó el acuerdo por los meses de julio y agosto de 2021.
10. Que, en octubre de 2021, se prorrogó por los meses de septiembre y octubre de 2021.
11. Que la empresa continúa atravesando una situación de crisis, en el marco de la situación de crisis sanitaria de público y notorio conocimiento que se encuentra atravesando nuestro país como consecuencia de la pandemia COVID-19.
12. Que la nómina total de empleados de la empresa es de 34 trabajadores.

Sergio

MARIO OSCAR ABRAHAM
Secretario de Organización

13. El Sindicato rechaza lo manifestado por LA EMPRESA en torno a la situación que describe en los puntos precedentes, pero habiendo consultado previamente a los trabajadores y con su consenso, con el fin de sostener las fuentes de trabajo de los mencionados trabajadores, considera apropiada la solución propuesta por la patronal en torno a la herramienta prevista en el art. 223 bis de la L.C.T., y en el marco del DNU 329/20, presta su acuerdo con lo propuesto por LA EMPRESA.
14. Que las partes expresan la voluntad de prorrogar el acuerdo por el plazo de 2 meses con el objeto de proteger las fuentes de trabajo, en el marco de las Resoluciones 397/20 y 475/20 del MTSSN.

POR TODO LO EXPUESTO, LAS PARTES ACUERDAN Y CONVIENEN LO SIGUIENTE

PRIMERO: LAS PARTES convienen en celebrar un acuerdo de suspensión, en el marco del art. 223 bis de la LCT y del DNU 329/20, conforme programa de suspensiones según el esquema y nómina que se adjunta como Anexo A, que forma parte del presente, el cual tendrá vigencia durante los meses de noviembre y diciembre del 2021.

Se deja constancia que LA EMPRESA **cuenta con una nómina de 34 personas, y las suspensiones alcanzan a 22 trabajadores**.

SEGUNDO: LAS PARTES acuerdan que durante la suspensión el personal afectado percibirá con carácter no remunerativo (art. 223 bis de la LCT) una suma equivalente al 100% (cien por ciento) del salario neto que le correspondería percibir a cada trabajador en dicho período. De conformidad con el art. citado esta "prestación no remunerativa" que perciba el personal afectado tributará las contribuciones previstas en las leyes 23.660 y 23.661. Asimismo, LA EMPRESA abonará la cuota sindical correspondiente, conforme lo establecido en el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 60/89.

Se aclara que el cronograma de suspensiones, conforme Anexo A, tienen una vigencia de 60 días a contar desde el día 1 de septiembre del corriente, aplicándose a los salarios de noviembre y diciembre de 2021.

TERCERO: Que las partes consideran el presente como Acuerdo Marco de carácter colectivo. Sin perjuicio de lo expuesto, se ha notificado en forma fehaciente a cada trabajador afectado por la suspensión dispuesta. En ese sentido, se acompañará oportunamente listado suscripto por el personal afectado dando cuenta de la notificación y conformidad con el presente acuerdo.

Carlos F. Bianchi
T° 80 F° 595 CPACF

IF-2025-64477959-APN-DNC#MCH

RIO OSCAR ABRAHAM
ecretario de Organización

CUARTO: A) La Empresa manifiesta que, para el caso de producirse un cambio en las condiciones del presente acuerdo antes de la finalización del mismo, informara previamente al "SINDICATO", a fin de lograr un consenso o dejar sin efecto el presente. B) La Empresa se compromete que durante la vigencia y efectos del presente acuerdo, no realizara despidos sin causa o fundados en falta de trabajo, manteniendo la totalidad de las fuentes de trabajo.

QUINTO: "EL SINDICATO" formula expresa declaración que lo aquí consensuado no constituye antecedente para ningún procedimiento de igual o similar característica con otra empresa del sector.

SEXTO: Las partes constituyen domicilios electrónicos a los efectos de posibles notificaciones del Ministerio de Trabajo de la Nación, en los correos electrónicos que figuran en el encabezado del presente acuerdo

SEPTIMO: Declaración Jurada: A los efectos previsto en los trámites regulados por la Resolución 397/20 del MTSSN, en este marco de emergencia y excepción, y solo a estos fines, las partes consignan como declaración jurada que son auténticas las firmas aquí insertas en los términos previstos por el artículo 109 del decreto N° 1759/72.

OCTAVO: Las partes se comprometen a solicitar la urgente homologación, enmarcado en lo prescrito por el art. 223 bis LCT, el DNU 329/20 y las resoluciones 397/20 y 475/20 del MTSSN, ante el Ministerio de Trabajo de la Nación, para lo cual acompañan un ejemplar para su correspondiente control de legalidad.

Las partes firman el mismo en 3 ejemplares en prueba de conformidad.

CARLOS F. BIANCHI
ABOGADO
Tº 90 - Fº 505 C.P.A.C.F.

Secco

MARIO OSCAR ABRAHAM
Secretario de Organización

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2025-64477959-APN-DNC#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 13 de Junio de 2025

Referencia: Dispo 652-25 Acu 909-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.06.13 15:51:50 -03:00

CARLOS MAXIMILIANO LUNA
Asistente administrativo
Dirección de Negociación Colectiva
Ministerio de Capital Humano

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.06.13 15:51:51 -03:00